



N° 195058

DECLARACION DGCCARN N° 288 / 2019.

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS PEREIRA MATINEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N°: 10-1010-08, UBICADO LA OFICINA, TALLER Y DEPÓSITO EN TTE. PRATT GILL N° 338 E/ JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y URCISINO VELAZCO Y EL AMARRADERO A ORILLAS DEL RÍO PARAGUAY, BARRIO “BAÑADO TACUMBÚ”, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION.”**

-Página 1 de 2-

Asunción, 01 de Abril del 2019.-

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 155/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Gonzales Valinotti con Reg. CTCA N° I-552, en representación del Señor Roberto Carlos Pereira Martínez, referente al Proyecto “REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO”, desarrollado en la propiedad identificada como Cuenta Corriente Catastral N°: 10-1010-08, ubicado la Oficina, Taller y Depósito en Tte. Pratt Gill N° 338 e/ Juan León Mallorquín y Urcisino Velazco y El Amarradero a Orillas del Río Paraguay, Barrio “Bañado Tacumbú”, del Distrito de La Encarnación, Municipio de Asunción.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad consistirá en realizar reparaciones navales, de barcasas y afines, que serán realizadas en el lugar de anclaje de barcasas en la zona de la rivera del Río Paraguay, preferentemente en el Bañado Tacumbú u otros próximos sobre el Río Paraguay.-----

Que, el Proyecto establece que también se realizará eventuales cargas y descargas de hidrocarburos (Gasoil), según la necesidad emergente.-----

Que, cuenta con dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos Dictamen Técnico DGPCRH N° 23/2019; en el cual se señala que en Atención a la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, el proponente debe Implementar un plan de respuesta en caso de derrames de hidrocarburos. Control periódico de cámara séptica y pozo ciego. En caso de vertimiento de efluentes al río este debe ser tratado y sus parámetros ajustados a la Res. N° 222/02. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre el agua superficial y/o subterránea. Cumplimiento de la Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".-----

Que, el Proyecto establece que la actividad de Amarradero se realizara en una superficie de 25.000 m2. y la actividad de Oficina, Taller y Depósito en una superficie construida de 100,00 m2. sobre una superficie total de 294,00 m2.-----

Que, el Proyecto se encuentra en Plena Fase Pre-Operativa y en la cual se desarrollarán Actividades de producción, amarradero, reparaciones navales, barcasas y afines; Trabajos de soldaduras, calafate, reparaciones varias navales, pintura anti oxido; Adquisición y almacenamiento de equipos, herramientas e insumos; Gestiones administrativas y control de existencias; Mantenimiento y limpieza de las herramientas e instalaciones; Gestión ambiental; Manejo de efluentes, residuos, entre otras.-----

Que, el Proyecto establece que el sistema de tratamiento de efluentes y sanitarios de local administrativo, comprende una cámara séptica que finalmente, esas aguas provenientes de limpiezas y sistemas sanitarios, se conectan con el alcantarillado sanitario público.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 3 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente::





N° 195059

DECLARACION DGCCARN N° 288 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS PEREIRA MATINEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N°: 10-1010-08, UBICADO LA OFICINA, TALLER Y DEPÓSITO EN TTE. PRATT GILL N° 338 E/ JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y URCISINO VELAZCO Y EL AMARRADERO A ORILLAS DEL RÍO PARAGUAY, BARRIO “BAÑADO TACUMBÚ”, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION.”

-Página 2 de 2-

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de los Planos Aprobados por la Municipalidad Local, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Ley 1.100 “Prevención de la Polución Sonora”, Ley 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, **cada 1 (UNO) año**.-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto; a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195058 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 195059 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Nueve).-----
- Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----

Abog. **Diego Lezcano Galeano**, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

